



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1499 de 2017 y el Decreto 403 del 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en su empeño por simplificar y mejorar el servicio a la ciudadanía mediante el Decreto 1499 de 2017 implementó un Sistema de Gestión que agrupa conceptos de calidad y desarrollo administrativo, los cuales articula con el Sistema de Control Interno para el logro de los objetivos institucionales y la garantía del goce de derechos que le asiste a los ciudadanos.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 648 de abril de 2017 incorpora medidas especiales para el funcionamiento del sistema de control interno, las cuales se deben tomar en cuenta en la implementación del MIPG y su articulación con el sistema de Control Interno.

Que se requiere fortalecer el control interno en las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial creando una instancia de coordinación y articulación que permita mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que dentro de los principios del MIPG se considera como pilar fundamental la orientación a resultados como eje de la gestión pública en busca de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y por ende afianzar el compromiso de los equipos de dirección en el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión adoptado mediante el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017.

Que mediante Decreto 88 de marzo de 2018, se reglamenta el Comité Departamental de Auditoría.

Que mediante el acto legislativo 04 de 2019, se reforma el Régimen de Control Fiscal, indicando que el mismo se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

Que el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, y crea el Sistema Nacional De Control Fiscal –SINACOF, con el cual se busca promover la coordinación y las sinergias



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

necesarias con las oficinas de control interno de las entidades públicas, para un efectivo control multinivel de la gestión pública.

Que el artículo 51 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, indica que la evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno.

Que el artículo 57 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 establece que el seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para el ejercicio del control concomitante y preventivo está en cabeza de la Contraloría General de la República y podrá realizarse mediante los mecanismos y ejercicios ordinarios o especiales de vigilancia fiscal, y especialmente mediante los siguientes: c) Articulación con el Control Interno.

Que el artículo 62 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, crea el Sistema de Alertas del Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República, en el cual los Jefes de Control Interno, o quienes hagan sus veces, deberán reportar aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde, en el ejercicio de sus funciones, evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. Así mismo, la Contraloría General de la República alertará a las Oficinas o Unidades de Control Interno de aquellas situaciones que denoten posible riesgo o pérdida de recursos públicos con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones para lo cual, podrán tomar las medidas necesarias, entre otras, la modificación de su plan de auditorías.

Que el artículo 63 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, define el acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión, y en su PARÁGRAFO establece que las actividades de acompañamiento deberán informarse al gestor fiscal y a las Oficinas de Control interno con antelación a su práctica.

Que el artículo 150 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, establece que las dependencias de Control Interno contarán con personal multidisciplinario, que se determine en el reglamento que defina el Gobierno Nacional para lo cual deberá tener en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones del organismo o entidad. Así mismo indica que a los empleados que se destinen para las dependencias de Control Interno se les deberá brindar capacitación



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

periódica en auditoría y demás materias relacionadas con el control interno, de conformidad con los lineamientos que imparta el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo expuesto, en el presente Decreto se establecen disposiciones para el fortalecimiento de la intervención de las Unidades u Oficinas de Control Interno del Departamento de Bolívar, en aras de garantizar la correcta articulación de los Sistemas de Gestión y el Sistema de Control Interno de las entidades públicas del Departamento de Bolívar, y garantizar el cumplimiento del marco normativo que fortalece el control fiscal, la coordinación con los entes de control, la elaboración de los programas anuales de auditoría, el seguimiento a las alertas de control interno, y la capacitación al personal multidisciplinario de las Oficinas de Control Interno en materia de auditorías y demás temas relacionados con el control interno.

Que en sesión del 20 de mayo de 2020, los miembros del Comité Departamental de Auditoría, aprobaron hacer modificaciones al Decreto 88 del 23 de marzo de 2018 *“Por medio del cual se reglamenta el Comité Departamental de Auditorías”*.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del comité de Departamental de Auditorías, se estima conveniente adoptar una regulación única del referido comité.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo primero del Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conformación. El Comité Departamental de Auditoría de acuerdo al artículo 2.2.21.3.14 decreto 1499 de 2017, estará conformado por el jefe de control interno del Departamento de Bolívar quien lo presidirá, y por los Jefes de Control Interno del sector descentralizado del Departamento, así como por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de los municipios del Departamento de Bolívar y por las entidades que no siendo parte de la rama ejecutiva del orden departamental, sean aceptadas, previa solicitud de las mismas.

La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del Comité.”

Artículo 2. Modificar el artículo segundo del Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

Son funciones del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, las siguientes:

- 1. Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados, previo análisis de capacidades de la oficina de Control Interno de la Alcaldía o Gobernación.*
- 2. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el Gobierno Nacional, o bien por el Gobierno Local.*
- 3. Proponer a los jefes de control interno las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.*
- 4. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.*
- 5. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al departamento.*
- 6. Presentar propuestas al gobierno departamental que permitan el fortalecimiento de la política de control interno en el Departamento.*
- 7. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con control interno, buenas prácticas en la materia, herramientas, metodologías u otros temas de interés que permita fortalecer sus competencias para el adecuado desarrollo de sus funciones.*

Son funciones del Presidente del Comité Departamental de Auditoría de Departamento de Bolívar, las siguientes:

- 1. Proponer las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones del Comité.*
- 2. Representar al Comité cuando se requiera.*
- 3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos tratados por el Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar.*
- 4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.*
- 5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité revisar y debatir.*
- 6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.*
- 7. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.*
- 8. Las demás funciones que establezca la ley.*

Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, las siguientes:

- 1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité, indicando: hora, día y lugar de la reunión.*
- 2. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
6. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
7. Las demás funciones que establezca la ley.”

Artículo 3. Modificar el artículo tercero del Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Reuniones del Comité Departamental de Auditoría. El Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, se reunirá de forma ordinaria dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Las reuniones del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar serán instaladas por su Presidente.

En cada reunión del Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que éste sea modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el Presidente y por la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo primero. *Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.*

Las sesiones virtuales del Comité Departamental de Auditoría del Departamento Bolívar, se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. *La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.*
2. *El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité (Departamental-Municipal-Distrital) de Auditoría que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.

4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, y el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.

Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.

Parágrafo segundo. La Presidencia y la Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.”

Artículo 4. Modificar el artículo cuarto del Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. Citación a las reuniones del Comité Departamental de Auditoría. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su Secretaría con una antelación de por lo menos cinco (5) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos cinco (5) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.”

Artículo 5. Adicionar el artículo quinto al Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. Quórum y mayorías. El Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el Secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.”

Artículo 6. Adicionar el artículo sexto al Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

“ARTÍCULO SEXTO: Decisiones del Comité Departamental de Auditoría. Las decisiones del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos, actas o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por el Presidente y por la Secretaría Técnica del Comité.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Artículo 7. Adicionar el artículo séptimo al Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Invitados a las reuniones del Comité de Auditoría. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.”

Artículo 8. Adicionar el artículo octavo al Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Obligaciones de los integrantes del Comité Departamental de Auditoría. Los integrantes del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.”

Artículo 9. Adicionar el artículo noveno al Decreto 88 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Departamental de Auditoría del Departamento de Bolívar, están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 119 2021

“Por medio del cual se modifica el Decreto 88 del 23 de Marzo de 2018 y se establecen otras disposiciones”

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco Bolívar, 17 de marzo 2021

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoB: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Actos Administrativos y personería jurídica.

Aprobó: Maria del Pilar Hernandez- Jefe Oficina Control Interno

Proyectó: Secretaria Comité Departamental de Auditoría.